

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 29 de marzo de 2023, venció el 13 de abril de 2023. La parte demandante, dentro del término, el 10 de abril de 2023, arrimó escrito con el que pretende cumplir con lo requerido. A Despacho, 19 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Ángela Motta Suárez
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00139 00
Interlocutorio No. 441	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - Ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con el memorial de requisitos, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

La medida cautelar solicitada en escrito aparte, de embargo de dineros de propiedad de la demanda depositados en la lista de entidades bancarias que se enumera, será negada por no cumplir los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso para su solicitud, pues no se indican de manera clara y concreta los datos para determinar los objetos de la medida, como la clase de cuenta, el número de la misma, su(s) presunto(s) titular(es), y/o a cuál(es) de las entidades bancarias enlistadas pertenecen.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9; y en contra de la señora **ÁNGELA MOTTA SUAREZ**, identificada con c.c. 28.494.838; por las

siguientes sumas: **a)** Representada en el **Pagaré No. 27803950000295**, por **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$72'939.457.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **b)** Representada en el **Pagaré No. 27803950000268** por **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$97'154.953.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: SE NIEGA la solicitud de embargo y retención de dineros de la parte demandada, por lo antes expuesto.

QUINTO. Reconocer personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.159.476, portadora de la T.P. No. 122.681 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HÁBILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de

declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 059



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO